

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
Ley* 12466

*Art.º 1º* Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires una Comisión Bicameral para realizar un estudio integral de antecedentes del Parque Pereyra Iraola, analizar su evolución histórica y su situación actual con relación a los usos y actividades permitidas y elaborar un diagnóstico y un informe final en el que se establecerán posibilidades sobre el manejo futuro del mismo.

ARTICULO 2º: La Comisión tendrá por objeto:

- a) Tomar conocimiento sistematizado de la legislación incluyendo decretos y reglamentos que han regulado y regulan el funcionamiento del Parque.
- b) Obtener la información que estime necesaria de organismos públicos, como asimismo de entidades privadas interesadas en el buen desenvolvimiento del parque.
- c) Realizar un análisis sistemático de la situación que atraviesa el Parque Pereyra Iraola, en especial con relación a la población estable del sector de la ex Estancia Santa Rosa, afectado al cumplimiento de su destino hortícola.
- d) Elaborar un informe final, a modo de recomendación para las futuras acciones sobre el manejo del Parque con objetivos y metas específicos.

ARTICULO 3º: Para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el artículo anterior la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Requerir toda la información que estime necesaria.
- 2.- Considerar toda denuncia efectuada ante ella por personas o entidades que acrediten interés legítimo.
- 3.- Convocar, de ser necesario, a personas o representantes de organismos para que expongan, en forma verbal o escrita, sus opiniones.

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



4.- Requerir de cualquier dependencia estatal copia de la documentación que fuere menester.

5.- Proponer al Poder Ejecutivo Provincial medidas tendientes a la superación de deficiencias que eventualmente se advirtieran con motivo de las actividades de seguimiento desarrolladas por la Comisión.

6.- Emitir dictamen con relación a todo proyecto legislativo o asunto vinculado a las actividades que constituyen materia de esta Comisión, a solicitud de la Comisión Permanente que estuviere entendiendo en ellos y/o del autor de la iniciativa legislativa.

7.- Encomendar a cualquiera de las dependencias del Estado Provincial la realización de investigaciones, evaluaciones e informes sobre distintos aspectos relativos a su cometido.

ARTICULO 4º: A los fines de la presente Ley, se entienden por instancias gubernamentales involucradas en el área del Parque Pereyra Iraola, sin ser ésta una enumeración taxativa, las siguientes:

Ministerio de la Producción.

Ministerio de Asuntos Agrarios.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Ministerio de Economía.

Asimismo, se requerirá la participación del CEAMSE y de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 5º: La Comisión estará integrada por seis (6) miembros de la Cámara de Senadores y seis (6) de la Cámara de Diputados, designados por las Cámaras respectivas y dictará su reglamento interno.

ARTICULO 6º: La Comisión actuará de oficio o a requerimiento de las Cámaras de la Legislatura.

Asimismo, contará con los asesores y demás funcionarios y empleados que requiera el eficaz cumplimiento de su cometido, así como las instalaciones y medios técnicos necesarios.

ARTICULO 7º: Deliberará en sede de la Cámara de Senadores debiendo expedirse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

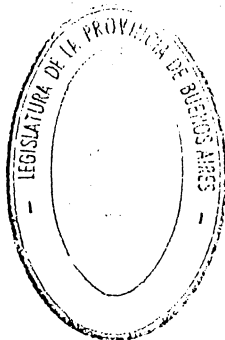
FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



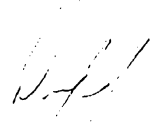
ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

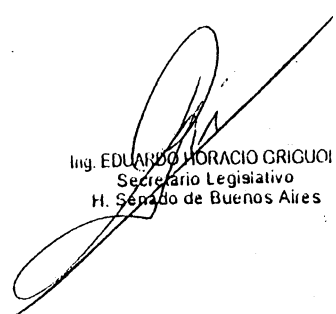
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cin-  
co días del mes de julio del año dos mil.

  
FRANCISCO J. FERRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires



  
Ing. FELIPE C. SOLÁ  
PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

  
JUAN CARLOS LOPEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados de Buenos Aires

  
Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires